



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00217-2016-GG/OSIPTTEL

Lima, 25 de abril de 2016

EXPEDIENTE	: N° 00006-2015-GG-GPRC/CA
MATERIA	: Contrato de Acceso con Emisor de Dinero Electrónico
ADMINISTRADOS	: Telefónica del Perú S.A.A. Banco de Crédito del Perú, BBVA Banco Continental, Banco Internacional del Perú S.A.A., Banco Financiero del Perú, Banco GNB Perú S.A., Crediscotia Financiera S.A., Financiera Credinka S.A., Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana, y Gmoney S.A.; representados por Pagos Digitales Peruanos S.A.

VISTOS:

- (i) El denominado “*Contrato de Prestación del Servicio IPVPN y Arrendamiento de Equipos*” (en adelante, Contrato de Acceso), suscrito entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y Pagos Digitales Peruanos S.A. (en adelante, Pagos Digitales), quien actúa en representación de las empresas Banco de Crédito del Perú, BBVA Banco Continental, Banco Internacional del Perú S.A.A., Banco Financiero del Perú, Banco GNB Perú S.A., Crediscotia Financiera S.A., Financiera Credinka S.A., Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana, y Gmoney S.A. (en adelante, de manera conjunta, Emisores de Dinero Electrónico), para la prestación del servicio financiero de dinero electrónico; presentado para la aprobación del OSIPTTEL mediante comunicación de Telefónica TP-AG-GER-3606-15, recibida el 23 de diciembre de 2015, en el marco de lo establecido en las Normas Relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 126-2013-CD/OSIPTTEL (en adelante, las Normas para el Acceso);
- (ii) La Resolución de Gerencia General N° 00043-2016-GG/OSIPTTEL, de fecha 22 de enero de 2016, mediante la cual se observó el Contrato de Acceso referido en el numeral precedente;
- (iii) La carta TP-AR-GER-0278-16 recibida el 02 de febrero de 2016, mediante la cual Telefónica remitió la denominada “*Adenda al Contrato de Prestación del Servicio IPVPN y Arrendamiento de Equipos*”; la misma que según Telefónica incorporaba la observación formulada por el OSIPTTEL mediante la antes citada Resolución de Gerencia General N° 00043-2016-GG/OSIPTTEL;
- (iv) La Resolución de Gerencia General N° 00106-2016-GG/OSIPTTEL de fecha 25 de febrero de 2016, mediante la cual se observó la Adenda antes citada;
- (v) La carta TP-AR-GER-0723-16 recibida el 29 de marzo de 2016, mediante la cual Telefónica remitió una segunda versión de la “*Adenda al Contrato de Prestación del Servicio IPVPN y Arrendamiento de Equipos*”, en atención a la observación





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

formulada por el OSIPTEL mediante la antes citada Resolución de Gerencia General N° 00106-2016-GG/OSIPTEL;

- (vi) La carta TP-AG-GER-0913-16 recibida el 19 de abril de 2016, a través de la cual Telefónica presenta una tercera versión de la “Adenda al Contrato de Prestación del Servicio IPVPN y Arrendamiento de Equipos” (en adelante, la Adenda), indicando que su texto reemplaza en el íntegro a la versión remitida en la comunicación TP-AR-GER-0723-16;
- (vii) El Informe N° 00148-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Contrato de Acceso presentado con la comunicación TP-AG-GER-3606-15, recibida el 23 de diciembre de 2015, y su Adenda contenida en la carta TP-AR-GER-0913-16 recibida el 19 de abril de 2016, señalados en los numerales precedentes;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29985, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de enero de 2013, se aprobó la Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera (en adelante, Ley N° 29985), cuyo objeto es regular la emisión de dinero electrónico, determinar las empresas autorizadas a emitirlo, así como establecer el marco regulatorio y de supervisión de las empresas emisoras de dinero electrónico;

Que, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 29985, establece que el OSIPTEL es competente para dictar las disposiciones que garanticen el acceso a los servicios de telecomunicaciones por parte de las empresas que provean servicios financieros, en igualdad de condiciones; asimismo, dispone que en el marco de dicha facultad, a falta de acuerdo entre las empresas que brindan servicios de telecomunicaciones y las que provean servicios financieros, este Organismo puede dictar mandatos estableciendo las condiciones que fueran necesarias para garantizar dicho acceso;

Que, en el marco de la facultad conferida al OSIPTEL por la Ley N° 29985, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 126-2013-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2013, se aprobaron las Normas para el Acceso, que definen el marco normativo que permite el acceso de las empresas que provean servicios financieros, a los servicios públicos de telecomunicaciones provistos por las empresas concesionarias del sector, con la finalidad de que los primeros puedan emitir dinero electrónico, de forma adecuada y oportuna, en un marco de neutralidad y no discriminación;

Que, el artículo 38 de las Normas para el Acceso, establece que sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre el emisor de dinero electrónico y la empresa concesionaria del servicio público de telecomunicaciones que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con el acceso mismo, que posibiliten el acceso de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones a los servicios brindados por el emisor de dinero electrónico o que establezcan precios para los servicios de las empresas concesionarias del servicio público de telecomunicaciones que se deriven de la presente norma; constituyen acuerdos de acceso y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones de las Normas para el Acceso;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 788-2015-GG/OSIPTTEL, de fecha 29 de octubre de 2015, se aprobó el Contrato de Acceso suscrito entre las empresas Telefónica y Pagos Digitales, actuando esta última en representación de las empresas emisoras de dinero electrónico Banco de Crédito del Perú, BBVA Banco Continental, Banco Internacional del Perú S.A.A., Banco Financiero del Perú, Banco GNB Perú S.A., Crediscotia Financiera S.A., Financiera Credinka S.A. y Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana, para la prestación del servicio financiero de dinero electrónico;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 941-2015-GG/OSIPTTEL, de fecha 22 de diciembre de 2015, se aprobó el "Primer Addendum al Contrato de Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones de Emisor de Dinero Electrónico"; suscrito entre las empresas Telefónica y Pagos Digitales, actuando esta última en representación de la empresa emisora de dinero electrónico Gmoney S.A., para la prestación del servicio financiero de dinero electrónico;

Que, en la Resolución de Gerencia General N° 788-2015-GG/OSIPTTEL, se señaló que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31, numeral 31.1, de las Normas para el Acceso, los Emisores de Dinero Electrónico representados por Pagos Digitales, contratarán los servicios de una empresa concesionaria del servicio portador para la provisión del circuito entre el punto de acceso a la red de Telefónica y el equipamiento en el local de Pagos Digitales, debiendo el contrato respectivo ser remitido al OSIPTTEL según lo establecido en el artículo 42 de las Normas para el Acceso;

Que, asimismo, el artículo 31, numeral 31.2 de las Normas para el Acceso, establece que los emisores de dinero electrónico y la empresa concesionaria del servicio público de telecomunicaciones, en la medida que ésta sea concesionaria del servicio portador, pueden establecer acuerdos destinados a que dicha empresa sea quien le provea el circuito entre su punto de acceso y el equipamiento en el local del emisor; debiendo dicho acuerdo ser remitido al OSIPTTEL para su para su aprobación, conforme el artículo 42 de las Normas para el Acceso;

Que, mediante comunicación TP-AG-GER-3606-15 recibida el 23 de diciembre de 2015, Telefónica remitió al OSIPTTEL para su aprobación el Contrato de Acceso, suscrito con Pagos Digitales, quien en dicho acto actúa en nombre, cuenta, interés y beneficio de los Emisores de Dinero Electrónico; a fin que éstos puedan prestar el servicio financiero de dinero electrónico;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 00043-2016-GG/OSIPTTEL de fecha 22 de enero de 2016, el OSIPTTEL observó el citado Contrato de Acceso, a efectos que las partes procedan a entregar de forma completa el Anexo I del documento, que contiene información referenciada en las diversas cláusulas del citado Contrato de Acceso;

Que, mediante comunicación TP-AR-GER-0278-16 recibida el 2 de febrero de 2016, Telefónica remitió al OSIPTTEL la "Adenda al Contrato de Prestación del Servicio IPVPN y Arrendamiento de Equipos", a través de la cual se incorpora el Anexo I –Oferta Técnico Económica del Contrato IP VPN-;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 00106-2016-GG/OSIPTTEL de fecha 25 de febrero de 2016, se observó la citada Adenda, a efectos de que las partes presenten el Anexo 1 correspondiente, dado que la documentación proporcionada por Telefónica contenía como Anexo 1 una adenda las condiciones para la provisión del servicio a la Asociación de Bancos del Perú – ASBANC, mas no las condiciones





correspondientes a Pagos Digitales para la provisión del circuito que une el punto de acceso a la red de Telefónica y el equipamiento en el local de Pagos Digitales;

Que, mediante comunicación TP-AR-GER-0723-16, recibida el 29 de marzo de 2016, sustituida posteriormente por la comunicación TP-AG-GER-0913-16 recibida el 19 de abril de 2016, Telefónica remitió al OSIPTEL una nueva versión de la citada Adenda;

Que, de conformidad con el artículo 42, numeral 42.4, de las Normas para el Acceso, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este Organismo respecto del Contrato de Acceso y la Adenda antes señalados en el considerando precedente, a fin de que pueda entrar en vigencia;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las entidades supervisadas o terceros proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42, numeral 42.1, y en el inciso 4 del artículo 56 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Acceso contenido en la comunicación TP-AG-GER-3606-15 recibida el 23 de diciembre de 2015, y su respectiva Adenda contenida en la carta TP-AG-GER-0913-16, recibida el 19 de abril de 2016, de la sección VISTOS, se adecúa a la normativa vigente; sin perjuicio de ello, a continuación se realizan algunas precisiones que deben ser consideradas en la ejecución de la relación de acceso que se establece entre las partes;

Que, el Contrato de Acceso y su respectiva Adenda entrarán en vigencia a partir del día siguiente de notificada la presente resolución de aprobación, en aplicación de lo establecido en el artículo 42, numeral 42.4, de las Normas para el Acceso;

Que, de otro lado, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Acceso y su Adenda remitidos, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Acceso y su Adenda, en su integridad, en el Registro de Contratos de Acceso de Emisores de Dinero Electrónico, conforme al artículo 52 de las Normas para el Acceso;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 56, numeral 56.1, de las Normas para el Acceso;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Contrato de Acceso denominado “*Contrato de Prestación del Servicio IPVPN y Arrendamiento de Equipos*” contenido en la comunicación TP-AG-GER-3606-15 recibida el 23 de diciembre de 2015, y su respectiva “*Adenda al Contrato de Prestación de Servicio IP VPN y Arrendamiento de Equipos*”, contenida en la carta TP-AG-GER-0913-16, recibida el 19 de abril de 2016, suscritos entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Pagos Digitales Peruanos S.A., actuando ésta última en representación de las empresas Banco de Crédito del Perú, BBVA Banco Continental, Banco Internacional del Perú S.A.A., Banco Financiero del Perú, Banco GNB Perú S.A., Crediscotia Financiera S.A., Financiera Credinka S.A., Caja Municipal de Ahorro y





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Crédito de Sullana, y Gmoney S.A.; en el marco de la provisión del acceso para la provisión del servicio financiero de dinero electrónico.

Artículo 2.- Los términos del Contrato de Acceso y su respectiva Adenda que se aprueban mediante la presente resolución, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación, no exclusividad, e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de acceso sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3.- Los términos del Contrato de Acceso y su respectiva Adenda a que hace referencia el artículo 1 no constituyen la posición institucional del OSIPTEL ni serán de observancia obligatoria en los pronunciamientos que en materia de acceso emita este Organismo Regulador, salvo que se consideren más favorables para los administrados. Asimismo, los términos del referido contrato se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el OSIPTEL y que le resulten aplicables.

Artículo 4.- Los términos y condiciones del Contrato de Acceso y su respectiva Adenda que se aprueban, sólo involucran y resultan oponibles a las partes que en ellos intervienen y no pueden afectar a terceros que no los han suscrito; por consiguiente, las partes pueden negociar con terceros condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Pagos Digitales Peruanos S.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Artículo 6.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL, la inclusión íntegra del Contrato de Acceso y su respectiva Adenda que se aprueban mediante la presente resolución, en el Registro de Contratos de Acceso de Emisores de Dinero Electrónico publicado en la página web institucional (<http://www.osiptel.gob.pe>), el mismo que es de acceso público.

Regístrese y comuníquese,

